

5595/5 2265

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5315

contra Andrés Gracia Gasca

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 6 de 4 de 19 45

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



REGIMIENTO INFANTERIA  
VALLADOLID NUM. 20

JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

*C. 2-964*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido del P.S.O. nº652-42, seguido contra ANDRES GRACIA GASCIA, para constancia en ese Centro, rogándole atentamente se digne si a bien lo tiene acuser recibo del mismo para union a la causa de su razon.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 31 de Enero 1.944

EL ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR.



*for... [signature]*

*F*

*1º 2140*

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *652* del año *40* contra *Onches Garcia* *Gasca* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a *12* de *Febrero* de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *12* de *Febrero* de 1944.

Señores

*Millaruelo*  
*Jezada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Sr. Ministro que a su juicio procede en  
este expediente a éludarse de su deber

Zaragoza 17 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Remite de Fisalia en 21 febrero 1944.

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza veintinueve de febrero de  
S. S. - mil movimientos marenta y cuatro.

Millaruelo  
Pejada  
Barrota

~~ase al fuente~~

~~Prescrops~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificas.

*[Signature]*

compruebe - No. de orden de la Dirección de Hacienda y Crédito Público



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~masco~~

Hillaruelo  
Tejada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5315 contra Andrés Gracia Gasca vecino de Calatayud,* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



5595/5

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 5.315-Audiencia  
421-Juzgado

22934

Fecha de incoación: 13 abril 1945

CONTRA

ANDRES GRACIA GASCA  
vecino de Calatayud



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5315

421

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 652 contra Andrés García Gasca por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1945.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud





N. CONRAID BOZAL MADURGA, SARGENTO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE GUERRA DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA Nº 20 y COMO TAL NOMBRADO PARA LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO Nº 652-42, SEGUIDO CONTRA ANDRES GRACIA GASCA, POR EL SUPUESTO DELITO DE REBELION MILITAR, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO Y PROCEDIMIENTO EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON. FORTUNATO ALFARO MORENO.

CERTIFICO: que en el procedimiento arriba indicado y a los folios que se indican obra n los siguientes particulares que copiados a la letra dicen así:

AL Folio 101 Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar.-Excmo. Señor.-Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario número 652-42, el Fiscal Militar formule contra el Procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, de como como probado que :El Procesado ANDRES GRACIA GASCA, al iniciarse el Glorioso Alzamiento, se encontraba en Calatayud, dedicado a su trabajo y en Agosto de aquel año fue movilizado y destinado al Regimiento de Infantería el soldado nº 20, prestando servicios de compañía, el día 29 de Noviembre de 1.936 desde la posición "LOMA CAÑAL", fue con otros soldados al pueblo de Arcués que se encontraba entre las dos líneas y sin habitantes, con objeto de proporcionarse ropas y según su manifestación, en una casa en la que estaba solo, fue sorprendido por cuatro individuos rojos armados que le hicieron prisionero, siendo conducido a Barcelona, en donde se afilió voluntariamente a un Batallón organizado a base de Prisioneros, siendo ascendido a Sargento y desempeñando a veces las funciones de Teniente. A la terminación de la Guerra se encontraba en Valencia y marchó a Madrid, presentándose en el campo de Concentración de Vallecas.-En su primera declaración dice llevaba su fusil y en la última manifiesta lo contrario. De la prueba sumarial se deduce como mas verosímil la desertión voluntaria a las filas rojas, que la forma de producirse el hecho expuesto por el procesado, pidió NUNCA se le impusiera como autor de un delito de ADMISSION A LA REBELION, del artículo 238 del Código de Justicia Militar, la pena de Reclusión PERPETUA A MUERTE, y accesorias legales en su caso, debiéndose ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos el Procesado asistido de su Defensor, mostró su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes del 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941, y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al Procesado ANDRES GRACIA GASCA, la pena de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, que llevará las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y la Militar de expulsión de las filas del ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el mismo, siéndole de abono la Prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad, pasará el Procedimiento al Sr. Juez del Regimiento de Infantería número VEINTI, quien notificará al Procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-El Procesado deberá quedar en situación de Prisión atenuada.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza 14 de Enero de 1944.- El Auditor.-Firmado.- Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en el folio que se lee quinto Region Militar Auditorio de Guerra

AL FOLIO 102 DECRETO DEL EXCMO/ SR. CAPITAN GENERAL DE LA 5ª REGION MILITAR.-En Zaragoza a 25 de Enero de 1944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, fello que debo condenar y condeno al procesado en esta causa ANDRES GRACIA GASCA, a la pena de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y la Militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el como autor de un delito de adhesión a la rebelión, siéndole de abono la prisión preventiva.-Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.-Pasen los autos al Juez del Regimiento nº20 en Huesca, para la practica de las diligencias pertinentes. El Capitan General.-Firmado. M. Monasterio.-Rubricado.



-----ra que conste y su remision Auditoria de Guerra de la quinta Region Militar.  
expido el presente de Orden y Visado por el Sr. Juez Instructor en Huesca a treinta  
de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



V. e. B. e.  
EL SR.  
ALFONSO JUEZ INSTRUCTOR.

*[Handwritten signature]*

0  
*[Large handwritten signature]*



PROVIBENCIA JUEZ } Calatayud, trece de abril de mil novecientos  
SR. LOPEZ RIVASES } cuarenta y cinco.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúcese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculpado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor D. Pedro López Rivaseés, Juez de Instrucción accidental; doy fe.

*Pedro López Rivaseés*

*L. Rivaseés*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe



PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, treinta de abril de mil novecientos  
SR. LOPEZ RIVASES } cuarenta y cinco.

Elévase el expediente al EXMO. Sr. Presidente del Tribunal Nacional, poniéndolo en conocimiento de la Fiscalía y Audiencia provinciales.

Lo acordó y firma S.S.<sup>as</sup>; doy fe.

*Jedro Lopez*

*Lopez*

BILIGENCIA. Cumplido seguidamente; doy fe.-

*Dian*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.937

Responsable

*Andrés María Gasca*

(Al contestar cítese la referencia.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 20-8-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1946



*Isabel de ...*

Sr. Juez de Instrucción de

*Calatayud*



PROVINCIA JUEZ / Calatayud, veintitrés de noviembre de mil nove  
SP. BEQUINASTAIN / cientos cuarenta y seis.-

Quédese y cumpla cuanto se previene por la Superioridad en lo  
precedente orden; notifíquese la resolución, liquídese la adminis-  
tración constituida y publíquense edictos de liberación de bienes.

Lo acordó y firma S. S.º; doy fe.-

*Quinquinistain*

DILIGENCIA.- El Agente Judicial que suscribe hace constar que  
no ha sido posible practicar la notificación acordada, porque el  
inculcado no reside en Calatayud ni ha sido posible averiguar su  
actual domicilio. Calatayud, cuatro de marzo de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.-

*Molera*



DILIGENCIA.- El Boletín oficial de la Provincia de Zaragoza, en su número 135 de 17 de junio del año corriente, publica edicto haciendo saber el sobreseimiento de este expediente y la libre disposición de bienes que ha recobrado el inculpa- do en el mismo; se archivan estas actuaciones en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete; doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. ...', written over a horizontal line.